

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1100131030-01-2021-00117-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, adecue el poder allegado, para tal fin señale su dirección de correo electrónico coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y dirija el mismo a esta oficina judicial, como quiera que el aportado fue remitido a otro Juzgado.
2. De cumplimiento en la demanda, a lo referido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar *"...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda"*.
3. Cumpla con el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, para tal fin señale el documento de identidad de la heredera determinada y su lugar de domicilio.
4. De conformidad con el artículo 87 del CGP, dirija la demanda también contra los herederos indeterminados.
5. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de hipoteca con fecha de expedición no superior a 30 días. (art. 1 Inciso 2º Art. 468 CGP).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

ESTADO 45 de fecha 21/05/2021

JR